

FECHA: 06/05/2026

EXPEDIENTE Nº: 11541/2020

ID TÍTULO: 4317783

EVALUACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS

Denominación del Título	Máster Universitario en Marketing Farmacéutico por la Universidad Internacional de La Rioja
Universidad solicitante	Universidad Internacional de La Rioja
Universidad/es participante/s	Universidad Internacional de La Rioja
Centro/s	• Facultad de Economía y Empresa
Rama de Conocimiento	Ciencias Sociales y Jurídicas



El Consejo de Universidades ha remitido a ANECA la solicitud de MODIFICACIÓN del plan de estudios ya verificado de este título oficial, para su evaluación a los efectos del procedimiento de modificación regulado en el Real Decreto 822\2021.

La evaluación de la modificación del plan de estudios se ha realizado de forma colegiada por una Comisión de Evaluación formada por expertos del ámbito académico, profesionales y estudiantes. Los miembros de la Comisión han sido seleccionados y nombrados según el procedimiento que se recoge en la Web de la agencia dentro del programa VERIFICA.

Una vez examinada la solicitud de modificaciones la Comisión de Evaluación emite un informe de evaluación FAVORABLE, considerando que:

OBSERVACIONES A LA UNIVERSIDAD

La universidad ha modificado la memoria indicando que la herramienta utilizada por ella (SMOWL), no constituye ni incorpora sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo destinados al seguimiento, supervisión, análisis biométrico o detección automatizada de comportamientos. Y que, por tanto, no es de aplicación lo implicado por el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 sobre las herramientas de “proctoring” automatizado basadas en sistemas IA de alto riesgo.

No obstante, del funcionamiento descrito en la memoria se desprenden elementos que cuestionan dicha afirmación.

En particular:

El sistema exige la captura y cotejo de imágenes faciales y del documento de identidad para verificar la autoría. La comparación técnica de imágenes con fines de identificación constituye, funcionalmente, un tratamiento biométrico automatizado.

Se realiza una monitorización continua mediante cámaras, micrófono y software de control de actividad, con generación automática de incidencias o alertas ante determinadas conductas o alteraciones del entorno. La existencia de dichas alertas presupone un análisis automatizado de señales o patrones de comportamiento.



3. Las evidencias generadas automáticamente sirven de base para la eventual adopción de decisiones académicas con efectos relevantes (calificación de suspenso o medidas disciplinarias), lo que incide directamente en derechos fundamentales del estudiantado.

En consecuencia, mientras no se aporte documentación técnica suficiente que permita descartar la existencia de procesamiento automatizado encuadrable en la categoría de sistemas de IA de alto riesgo, no puede considerarse acreditado que el sistema quede fuera del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1689.

En todo caso, la determinación definitiva sobre la naturaleza del sistema, su eventual calificación como sistema de IA de alto riesgo y la suficiencia de la evaluación de impacto en derechos fundamentales no corresponde a esta comisión evaluadora, sino a la autoridad competente en la materia. En el caso de España, dicha valoración debe ser realizada por la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA), como órgano encargado de la supervisión y control del cumplimiento del Reglamento.

Hasta que no conste pronunciamiento o acreditación suficiente ante la AESIA en los términos exigidos por el artículo 27 del Reglamento, no puede considerarse suficientemente justificado el uso del sistema descrito en el marco de los procesos de evaluación académica.

Adicionalmente, si el sistema de proctoring usado no realizara análisis automatizado y el control dependiera esencialmente de revisión humana, la memoria tampoco acredita la suficiencia de los recursos personales destinados al seguimiento de las pruebas de evaluación. No se especifica el número de personas encargadas de la supervisión, los protocolos de revisión de incidencias ni la capacidad real para analizar el elevado volumen de imágenes y registros generados durante los exámenes, especialmente considerando el número de estudiantes previstos.

Por otro lado, también se proponen las siguientes recomendaciones sobre el modo de mejorar el plan de estudios.

RECOMENDACIONES

CRITERIO 4. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Entre el 30 y el 39% de la evaluación de todas las materias está basada en la realización de trabajos. La universidad no es exhaustiva sobre los mecanismos de control implantados para asegurar la acreditación de la adquisición de los resultados de formación y aprendizaje por



parte del estudiantado. Dado este contexto, dado el número de estudiantes implicados (300 estudiantes por curso) y dado el desarrollo actual de la inteligencia artificial, existen dudas del funcionamiento de dichos mecanismos.

Por todo ello, para asegurar la acreditación de la adquisición de los resultados de formación y aprendizaje por parte del estudiantado, se han de intensificar controles periódicos que se desarrollen de manera síncrona. Este aspecto será objeto de especial seguimiento durante los procesos de reacreditación del título

MODIFICACIONES SOLICITADAS

El presente informe únicamente recoge la evaluación de los aspectos señalados en la solicitud de modificaciones presentadas a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, no considerándose evaluados aquellos aspectos que la Universidad haya modificado en la memoria y no hayan sido señalados en el formulario de modificación.

Los aspectos considerados en la solicitud de modificación son:

0 - Descripción general

Siguiendo lo señalado tanto en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual como en la Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de Títulos Universitarios Oficiales se realizan cambios en los apartados 1.11, 2, 4.1, tal y como se detallará posteriormente en el presente documento. Se sustituye a lo largo de la memoria las referencias a "sesiones presenciales virtuales", o similares, por "sesiones virtuales síncronas", concretamente en los apartados 1.10, 3.1, 4.1, 4.2, 5 y 6. Conforme al Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, se sustituye a lo largo de la memoria el término ámbito de conocimiento por campo de estudio, concretamente en el apartado 1.10. PRIMERO- Se solicita modificar el número máximo de plazas de nuevo ingreso por curso académico de 150 a 300 plazas (1.4 a 1.9.) SEGUNDO- Se incluye un nuevo PDF con la presente solicitud de modificación junto con el histórico de la titulación y el apartado 1.10. Justificación modificado (1.10). TERCERO- Se modifica la ponderación de los sistemas de evaluación de los complementos formativos con el objetivo de ajustarlas a lo indicado en la Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de títulos universitarios oficiales dentro del apartado 3.1. Requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes. Con base en las indicaciones de la Comisión en el informe provisional de evaluación de la solicitud de modificación del título, con fecha 10/02/2026, se elimina el sistema de evaluación "Test de evaluación" de los complementos formativos y se modifican, en consecuencia, las ponderaciones mínimas y máximas del sistema de evaluación



“Trabajos, proyectos y/o casos”. (3.1). Se actualizan los datos del apartado 3.3. Movilidad de los estudiantes propios y de acogida, los cuales se incluyen en el apartado 8.3. Anexos (3.3) CUARTO - Se modifica el apartado "Planificación de las enseñanzas", criterio 4: Las actividades formativas "Sesiones presenciales virtuales" y "Sesiones presenciales virtuales (Prácticas académicas externas)" pasan a denominarse "Sesiones virtuales síncronas" y "Sesiones virtuales síncronas (Prácticas académicas externas)", respectivamente. Con motivo de este cambio se ajusta la denominación de la actividad formativa a lo largo de todo el apartado. En este sentido se modifica la definición de la actividad formativa "Sesiones virtuales síncronas", "Talleres prácticos virtuales" y "Sesiones virtuales síncronas (Prácticas académicas externas)"; la definición de la metodología docente "Métodos de enseñanza magistral con mediación tecnológica" y la definición del sistema de evaluación "Participación del estudiante". Se modifican tanto las definiciones (dentro del punto 4.3. del PDF) como las tablas incluidas en las materias (dentro del punto 4.4. del PDF) relativas a los sistemas de evaluación con el objetivo de ajustar las ponderaciones de estos a lo indicado en la Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de títulos universitarios oficiales de ANECA Con base en las indicaciones de la Comisión en el informe provisional de evaluación de la solicitud de modificación del título, con fecha 10/02/2026, se elimina el sistema de evaluación "Test de evaluación". De este modo, se eliminan los textos del PDF del apartado 4.1. que hacen referencia a este sistema de evaluación, y se modifican, en consecuencia, las ponderaciones mínimas y máximas del sistema de evaluación "Trabajos, talleres y/o casos". Se elimina el sistema de evaluación dentro del apartado 4.3. Sistemas de evaluación de la aplicación. (4.1, 4.2 y 4.3). QUINTO - Cambios en el criterio 5 "Personal académico y de apoyo a la docencia" para actualizar la información acorde a los criterios académicos actuales de la universidad y con base en el aumento de plazas de nuevo ingreso solicitado. Teniendo en cuenta las indicaciones de la Comisión en su Informe provisional de evaluación de la solicitud de modificación del título emitido con fecha 10/02/2026 se incluye el punto 5.1.2. Perfil del profesorado necesario y no disponible y compromiso de contratación y se incluye al final del PDF del apartado el compromiso formal de la universidad firmado por el representante legal que figura en el apartado 9.2. (5). SEXTO - Se modifica el apartado 6 "Recursos materiales e infraestructurales, prácticas y servicios" para actualizar la información acorde a los criterios académicos actuales de la universidad y con base en el aumento de plazas de nuevo ingreso solicitado. Con base en las observaciones de la Comisión en el informe provisional de evaluación de la solicitud de modificación del título, con fecha 10/02/2026, se adjunta al final del apartado 6 un certificado emitido por el proveedor de la herramienta SMOWL, señalando que la herramienta no se encuadra en la categoría de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo establecida en el Reglamento (UE) 2024/1689. En este sentido, se revisan textos del apartado (6). SÉPTIMO- Se revisa la información del PDF del criterio 7.1. Cronograma de implantación para indicar el curso académico previsto para la implantación de la presente modificación en caso de que esta sea favorable (7.1). OCTAVO- Se actualiza la información del Anexo I que contiene la



información relativa al apartado 3.3. Movilidad de los estudiantes propios y de acogida con el objetivo adaptarla a los criterios actuales de la Universidad. (8.3). NOVENO- Se revisa el apartado 9 "Personas asociadas a la solicitud" (9) DÉCIMO- Se incluye el informe del Sistema Interno de Garantía de Calidad (11).

1.4-1.9 - Universidades, centros, modalidades, créditos, idiomas y plazas

Se solicita modificar el número máximo de plazas de nuevo ingreso ofertadas por curso académico pasando de 150 a 300 plazas.

1.10 - Justificación del interés del título

Se incluye un nuevo PDF con la presente solicitud de modificación junto con el histórico de la titulación y el apartado 1.10. Justificación modificado. Se modifica la denominación de la actividad formativa "Sesiones presenciales virtuales" que pasa a denominarse "Sesiones virtuales síncronas". Con motivo de este cambio se ajusta la denominación dentro del punto "Observaciones referentes al criterio alusivo a las plazas de nuevo ingreso ofertadas". Conforme al Real Decreto 905/2025, de 7 de octubre, se sustituye el término ámbito de conocimiento por campo de estudio. Por otro lado, dado que ha sido aprobada por la Comunidad Autónoma de La Rioja según Resolución publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 17/12/2024, y que ya consta en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), una reestructuración de Facultades en la Universidad. En virtud de los cambios realizados, se actualiza la denominación de la "Facultad de Empresa y Comunicación" que, a partir de ahora, pasa a denominarse: "Facultad de Economía y Empresa". En este sentido, se aprovecha la modificación para eliminar referencias a la anterior denominación de la Facultad.

1.11-1.13 - Objetivos formativos, estructuras curriculares específicas y de innovación docente

Con base en la Ley Orgánica 10/2022 y lo indicado en la Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de títulos universitarios oficiales de ANECA, en la que se señala que "En el caso de los títulos universitarios oficiales relacionados con publicidad, su/sus objetivo/s general/es se referirán a la prevención, sensibilización y formación en materia de violencias sexuales. Se prestará particular atención a los estereotipos de género. Todo ello en correspondencia con el artículo 11.3 de la citada Ley Orgánica, que apela a incluir resultados de aprendizaje y contenidos en los aspectos mencionados.", se incluye información en los objetivos formativos del título.

2 - Resultados del proceso de formación y aprendizaje



Con base en la Ley Orgánica 10/2022 y lo indicado en la Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de títulos universitarios oficiales de ANECA, en la que se señala que "En el caso de los títulos universitarios oficiales relacionados con publicidad, se incluirán resultados de aprendizaje y contenidos dirigidos a la prevención, sensibilización y formación en materia de violencias sexuales. Se prestará particular atención a los estereotipos de género (Artículo 11.3 de la citada Ley Orgánica)." se incluyen los resultados de aprendizaje CT3 y CT4, los cuales se asignan a la asignatura "Omnicanalidad en el Sector Salud". En ambos casos, la clasificación será "Habilidades o destrezas".

3.1 - Requisitos de acceso y criterios de admisión

Dentro del apartado 3.1.1. Complementos de formación se modifica la ponderación de los sistemas de evaluación de los complementos de formación con el objetivo de ajustar dichas ponderaciones a lo indicado en la Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de títulos universitarios oficiales. Con base en las indicaciones de la Comisión en el informe provisional de evaluación de la solicitud de modificación del título, con fecha 10/02/2026, se elimina el sistema de evaluación "Test de evaluación" de los complementos formativos y se modifican, en consecuencia, las ponderaciones mínimas y máximas del sistema de evaluación "Trabajos, proyectos y/o casos". Asimismo, se modifica la denominación de la actividad formativa "Sesiones presenciales virtuales" que pasa a denominarse "Sesiones virtuales síncronas" dentro de las actividades formativas de los complementos de formación.

3.3 - Movilidad de los estudiantes propios y de acogida

Se aprovecha para actualizar los datos del apartado incluidos en el Anexo I de la memoria, dentro del apartado 8.3. Anexos.

4.1 - Estructura básica de las enseñanzas

Se revisa la información del PDF del apartado para adaptarlo a la metodología actual de la Universidad: se modifica la denominación de la actividad formativa "Sesiones presenciales virtuales" que pasa a denominarse "Sesiones virtuales síncronas". Con motivo de este cambio se ajusta a lo largo del apartado la denominación de la actividad formativa. Del mismo modo se procede a sustituir las denominaciones "clases presenciales virtuales", "clases presenciales", "clases virtuales presenciales", "sesiones presenciales" y "presenciales virtuales" por la denominación "clases virtuales síncronas", "clases síncronas", "clases virtuales síncronas", "sesiones síncronas" y "virtuales síncronas" respectivamente, a lo largo de la memoria, concretamente en los criterios 1.10, 3.1, 4.1, 4.2, 5 y 6,



actualizándose asimismo estas expresiones en los PDF correspondientes. Estos cambios se implementan con el objetivo de reforzar la claridad de las denominaciones empleadas. Concretamente se actualiza en los siguientes puntos dentro del PDF del apartado 4.1: punto 4.1.5. Procedimiento de coordinación académico-docente; punto 4.1.6. Metodología de la Universidad Internacional de La Rioja; punto 4.2. Actividades y metodologías docentes: se revisa la definición de la actividad formativa "Sesiones virtuales síncronas", "Talleres prácticos virtuales" y "Sesiones virtuales síncronas (Prácticas académicas externas)", así como la definición de la metodología docente "Métodos de enseñanza magistral con mediación tecnológica"; punto 4.3. Sistemas de evaluación: se modifica la definición del sistema de evaluación "Participación del estudiante" y punto 4.4. Descripción detallada de las materias, concretamente las tablas de actividades formativas y la definición que figura en la tabla de metodologías docentes. Teniendo en cuenta lo indicado en la Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de títulos universitarios oficiales de ANECA sobre que las ponderaciones de los sistemas de evaluación "Esta ponderación se concretará en un intervalo con un límite inferior y otro superior, el intervalo inferior no podrá ser "0" en ningún caso, y la diferencia entre intervalos no podrá ser mayor al 30%.", se modifican tanto las definiciones (dentro del punto 4.3. del PDF) como las tablas incluidas en las materias (dentro del punto 4.4. del PDF) relativas a los sistemas de evaluación "Participación del estudiante" y "Trabajos, talleres y/o casos" con el objetivo de ajustar las ponderaciones de estos a lo indicado en la Guía. Con base en las indicaciones de la Comisión en el informe provisional de evaluación de la solicitud de modificación del título, con fecha 10/02/2026, se elimina el sistema de evaluación "Test de evaluación". De este modo, se eliminan los textos del PDF del apartado 4.1. que hacen referencia a este sistema de evaluación, y se modifican, en consecuencia, las ponderaciones mínimas y máximas del sistema de evaluación "Trabajos, talleres y/o casos". Con base en la Ley Orgánica 10/2022 y lo indicado en la Guía de Apoyo para la elaboración de la memoria de verificación de títulos universitarios oficiales de ANECA, en la que se señala que "En el caso de los títulos universitarios oficiales relacionados con publicidad, se incluirán contenidos dirigidos a la prevención, sensibilización y formación en materia de violencias sexuales. Se prestará particular atención a los estereotipos de género (Artículo 11.3 de la citada Ley Orgánica).", integrándose dentro de la asignatura Omnicanalidad en el Sector Salud contenidos. Asimismo, en el apartado "Observaciones" de la materia se señala que los contenidos que conforman el itinerario formativo en prevención de la violencia contra las mujeres y en promoción de la igualdad entre mujeres y hombres indicado en la Ley Orgánica 10/2022 se incluyen en dicha asignatura. Se asignan en la asignatura y la materia los resultados de aprendizaje CT3 y CT4.

4.2 - Actividades y metodologías docentes

Se modifica la denominación de la actividad formativa "Sesiones presenciales virtuales" que



pasa a denominarse "Sesiones virtuales síncronas". En el caso de las metodologías docentes se modifica la definición de la metodología docente 1, "Métodos de enseñanza magistral con mediación tecnológica", para sustituir "clases presenciales virtuales" por "clases virtuales síncronas".

4.3 - Sistemas de evaluación

Con base en las indicaciones de la Comisión en el informe provisional de evaluación de la solicitud de modificación del título, con fecha 10/02/2026, se elimina el sistema de evaluación "Test de evaluación".

5 - Personal académico y de apoyo a la docencia

En el PDF correspondiente al "Personal académico" se actualizan las necesidades docentes en función del aumento del número máximo de plazas de nuevo ingreso por curso académico solicitado, modificando la tabla de perfiles de profesorado ya que se aumenta el número de perfiles docentes y cambia también la carga docente prevista (se aumenta el número de horas en previsión al número de alumnos de nuevo ingreso: se pasa de 3392,75 horas para 150 estudiantes a 6744,0 horas para 300 estudiantes). Se modifica, por tanto, la estimación del número de horas docentes necesarias para poder impartir esta titulación y se actualiza en consecuencia el porcentaje de dedicación sobre jornada de cada perfil. Se aumenta el número de perfiles de profesores según el número de alumnos de nuevo ingreso por curso académico solicitado, quedando repartidos del siguiente modo, doctores acreditados (de 6 a 12 perfiles), doctores no acreditados (de 4 a 8 perfiles) y no doctores (de 10 a 20 perfiles), por lo que se pasa de 20 perfiles verificados a 40 perfiles totales. Se aportan estos perfiles adicionales de profesorado en la tabla correspondiente indicándose con un nivel de detalle análogo al que constaba en los perfiles verificados su experiencia docente, investigadora y/o profesional. Se mantienen los porcentajes de Doctores Acreditados, Doctores no Acreditados y de profesores no doctores. Se mantienen los porcentajes de Doctores Acreditados, Doctores no Acreditados y de profesores no doctores. Teniendo en cuenta las indicaciones de la Comisión en su Informe provisional de evaluación de la solicitud de modificación del título emitido con fecha 10/02/2026 se incluye el punto 5.1.2. Perfil del profesorado necesario y no disponible y compromiso de contratación y se incluye al final del PDF del apartado el compromiso formal de la universidad firmado por el representante legal que figura en el apartado 9.2. Se sustituyen a lo largo del apartado las referencias a "Sesiones presenciales virtuales" o similares por "Sesiones virtuales síncronas".

6 - Recursos materiales e infraestructurales, prácticas y servicios



Se presenta una versión actualizada de este criterio al incluir un nuevo listado de centros de prácticas con los que se han firmado convenios en el punto Instituciones colaboradoras para la realización de prácticas académicas externas, aumentando el listado de centros de manera proporcional al número máximo de plazas de nuevo ingreso solicitado. En este sentido, los centros incluidos en el listado pueden acoger a la totalidad de estudiantes del máster, ya que se incluyen grandes empresas del sector farmacéutico que pueden acoger a un elevado número de estudiantes. Así, se aumenta el listado de centros desde 74 hasta 168 para pasar de 150 a las 300 plazas de nuevo ingreso por curso académico solicitadas. Por otro lado, se revisa la información del PDF del apartado para adecuarla a los actuales criterios de la Universidad: Se sustituyen a lo largo del apartado las referencias a "Sesiones presenciales virtuales" o similares por "Sesiones virtuales síncronas". Se actualizan referencias normativas dentro del punto 6.7 Detalle del servicio de alojamiento. Se actualiza información de la tabla del apartado 6.8. Previsión de adquisición de recursos materiales y servicios necesarios. Con base en las observaciones de la Comisión en el informe provisional de evaluación de la solicitud de modificación del título, con fecha 10/02/2026, se adjunta al final del apartado 6 un certificado emitido por el proveedor de la herramienta SMOWL, señalando que la herramienta no se encuadra en la categoría de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo establecida en el Reglamento (UE) 2024/1689. En este sentido, se revisan textos del apartado.

7.1 - Cronograma de implantación

Se modifica el PDF del apartado 7.1. Cronograma de implantación para incluir el calendario de implantación previsto para la presente modificación.

8.3 - Anexos

Se actualiza la información del Anexo I que contiene la información relativa al apartado 3.3. Movilidad de los estudiantes propios y de acogida con el objetivo adaptarla a los criterios actuales de la Universidad.

9.1 - Responsable del título

Se modifica el cargo del Responsable del título y se elimina la información del Fax.

9.2 - Representante legal

Se elimina la información del Fax.

9.3 - Solicitante



Se elimina la información del Fax.

11 - Informe del SIGC

Se incluye el informe del Sistema Interno de Garantía de Calidad.

DIRECTORA
Pilar Paneque Salgado

